

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU  
Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 031**

**FECHA: 11 ABR. 2019**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados"

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que Mediante oficio radicado con N°953 del 22 de Febrero de 2019, la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de unos árboles, los cuales están afectando a la infraestructura de la propiedad, y debido que en esta zona existen claves de alta tensión y pueden presentar un peligro, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, presento solicitud formar ante la CAR-CVS, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Solicitud formal ante la CAR-CVS
- Evidencias fotográficas

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias** establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE = CVS**

**AUTO N° 031**

**FECHA: 11 ABR. 2019**

Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal de árboles domésticos.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, **PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN**: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de arboles aislados, ubicados en la calle 68 N°1-100, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU  
Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 031**

**FECHA: 11 ABR. 2019**

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por apoderado en contenido del presente Auto de Inicio al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyecto: Laura Monsalve

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Montería a los seis (6) días del  
mes de Mayo de 2019 se notifica del  
asente acto a:  
Luisa Fernanda Parra Louis  
Notificado Luisa Parra  
(apoderado Municipio)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Cuatro (04) de árboles aislados".

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio radicado N°953 del 22 de Febrero de 2019, la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, solicito visita a la CAR-CVS, para determinar la viabilidad de podar unos individuos.

Mediante Auto de Inicio N°031 del 11 de Abril del 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°110-2019, de fecha 18 de Abril de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**LOCALIZACION:** Calle 68 N°1-100 Campestre municipio de Montería-Departamento de Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

**COORDENADAS: N: 8° 46'48" W: 75° 52'15"**

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

Durante la visita al sitio ubicado en la Calle 68 N° 1 - 100 Campestre municipio de Montería - Departamento de Córdoba, se encontraron en el sitio árboles frutales de la siguiente especie, tres (3) mango (*Mangifera indica*), un (1) Almendros (*Terminalilla catapa*), estos árboles se encuentran muy cerca de la pared de cerramiento de las instalaciones de la Corporación Club Campestre, lo que ha llevado a que las raíces de estos árboles estén a punto de derivar un tramo de este muro que encierra las instalaciones de dicho Club, además las ramas de estos árboles están que hacen contacto con las redes de Alta tensión lo que genera un peligro con las redes e instalaciones del Club.

**Tabla 1:** La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita.

NC	N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Vol. (M3)	Estado	Actividad
1	Mangos	<i>Mangifera indica</i>	1.1	0.35	8	0.53	Bueno	Tala
2	Mangos	<i>Mangifera indica</i>	1.44	0.45	8	0.89	Bueno	Tala
3	Mangos	<i>Mangifera indica</i>	1.25	0.39	8	0.66	Bueno	Tala
4	Almendro	<i>Terminalilla</i>	1.2	0.38	10	0.63	Bueno	Tala
		<i>Catapa</i>	1.93	0.61	10	1.63	Bueno	Tala

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

**CONCLUSIONES**

Que en la Calle 68 N° 1 - 100 Campestre municipio de Montería - Departamento de Córdoba, se encuentran las siguientes especies de la flora maderable tres (3) mango (*Mangifera indica*), un (1) Almendros (*Terminalilla catapa*)

Que la pared de cerramiento de las instalaciones de Club Campestre, se ha visto afectada por las raíces de estos árboles

Que debido a la cercanía de estos árboles a la pared de cerramiento, están causando daños a la pared de cerramiento, las cuales se encuentran a punto de derrumbarse, lo que los convierte en un peligro para las instalaciones de Club Campestre y personas que circulan por el lugar, por lo que deben ser talados para evitar un peligro eminente a aunque se haya solicitado poda

Que las ramas de estos árboles se encuentran muy cerca de las redes de alta tensión. Que estos árboles se encuentran en espacio público

**RECOMENDACIONES**

Según las consideraciones encontradas en la presente visita se considera viable dar permiso al Dr. Marcos Daniel Pineda García, en calidad de Alcalde del municipio de Montería o su apoderado para realizar la tala de las siguiente especie tres (3) mango (*Mangifera indica*), un (1) Almendro (*Terminalilla cataba*) ubicados en la Calle 68 N° 1 - 100 club Campestre municipio de Montería - Departamento de Córdoba, coordenadas N: 8° 46'48" W: 75° 52'15"

**TALA**

Las actividades Autorizadas deben ser realizadas por personal calificado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizando los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los arboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

Condicionar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE - CVS.**

**RESOLUCIÓN Nº 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

(10) árboles por lo tanto la compensación será de Cuarenta (40) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

**Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada**, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: **Productos** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

**Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental**, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°110-2019, de fecha 18 de Abril de 2019, encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

En merito de lo expuesto sé,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, para que realice el aprovechamiento de un (04) árboles de las especies Mango y Almendro, localizados en la calle 68 N°1-100 Campestre municipio de Montería- Departamento de Córdoba.

**Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

**PARAGRAFO 1:** Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **sesenta (60) días** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Condicionar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, que como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cuarenta (40) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 031**

**FECHA: 22 ABR. 2019**

sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberá retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS**

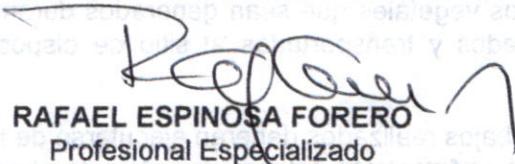
**RESOLUCIÓN Nº 031**  
**FECHA: 22 ABR. 2019**

**GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental CVS.

Proyectó: Laura Monsalve

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Monteria a los Seis (6) días del  
mes de Mayo de 2019 se notifica del  
presente acto a:  
Luisa Fernanda Farah. Luis  
Firma del Notificado Luisa Farah  
(apodado municipal)